



13 de junio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, proceso que fue inadmitido y en el cual no aportaron subsanación. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230001500
DEMANDANTE:	CARLOS IVAN IPUANA URIANA
DEMANDADO:	NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ en debida forma las irregularidades advertidas en proveído adiado el Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), toda vez, que no es posible verificar de manera correcta los correos electrónicos indicados en la demanda, ya que son ilegibles los documentos anexados para tal fin. Lo que en un futuro imposibilitaría a este juzgado constatar una debida notificación si se llegare a esa etapa procesal.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

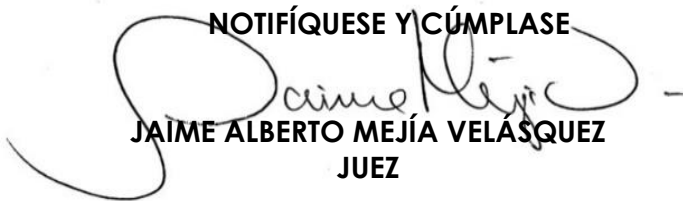
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, formulada por CARLOS IVAN IPUANA URIANA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ